



RESOLUCION No. **312**

(04 JUN 2012)

POR LA CUAL SE REVOCA EL ACTO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-004-2012.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICA -

CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, y Decreto 734 de 2012 y en virtud del Acuerdo Municipal No. 24 de fecha del 22 de Diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4.1.2º del Decreto 734 de 2012, el día diecisiete (17) de Mayo de dos mil doce (2012), se inició a través de convocatoria Mypes, Mypimes, el proceso de selección SA-004-2012, cuyo objeto consiste en: **"ADQUIRIR LOS INSUMOS DE IMPRESIÓN (CARTUCHOS, TONER Y TINTAS) CON DESTINO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAJICÁ, COMANDO OPERATIVO DE POLICÍA ZONA NORTE 1 CAJICÁ, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y EL CIDT-POLITÉCNICO; BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO"**, procediendo a la publicación del proyecto de pliegos y la respectiva ficha técnica.

Que se verificó el recibo de cuatro (4) manifestaciones de interés enviadas al correo electrónico obsercontratos@yahoo.com.co, instituido por la administración para la presentación de observaciones, de los cuales dos (2) correspondieron a Mypes y dos (2) Mipymes.

Que al proyecto de pliegos se presentaron observaciones a las cuales se dio respuesta en el plazo establecido, las cuales fueron publicadas en la página del SECOP.

Que mediante resolución No. 301 de fecha veintinueve (29) de Mayo de dos mil doce (2012), se realizó apertura del citado proceso, en la cual se declaró que el proceso se limitaba a Mipymes, en el entendido que entre las manifestaciones de interés se recibieron el número de Mipymes para cerrar el proceso a este tipo de empresas, procediendo a la publicación de la misma, junto con los pliegos definitivos.



04 JUN 2012

Que a los pliegos definitivos fueron presentadas observaciones a las cuales se brindó la respuesta oportuna, las cuales fueron publicadas junto con las respectivas adendas el día primero (1º) de Junio de dos mil doce (2012).

Que el día cuatro (4º) de Junio de dos mil doce (2012), la empresa DISTRIBUCIONES ALIADAS BJ SAS, mediante correo electrónico manifestó haber realizado el envío de la manifestación de interés para participar en calidad de Mype, por este mismo medio dentro del plazo establecido para ello y por ende solicita se le tenga en cuenta dentro de la convocatoria realizada.

Que una vez realizadas las verificaciones del caso, se pudo constatar que efectivamente por error involuntario se pasó por alto la manifestación de la citada empresa, a cual fue remitida dentro del plazo establecido en el cronograma de actividades, razón por la cual el proceso debió cerrarse a Mypes y no a Mypimes como quedó establecido en la Resolución de Apertura No. 301 de fecha veintinueve (29) de Mayo de dos mil doce (2012), razón por la cual, en aras de garantizar el principio de transparencia instituido en el artículo 24 de la Ley 80 de 2012, y el derecho a la igualdad de los oferentes deberá revocar el acto administrativo de apertura.

Que el parágrafo del artículo 68 de la Ley 80 de 1993, indica que los actos administrativos contractuales podrán ser revocados en cualquier tiempo, siempre que no haya recaído sentencia ejecutoriada.

Que el artículo 69 del C.C.A., establece la facultad de los entes administrativos de revocar unilateralmente de los actos administrativos de carácter general, invocando para ello las siguientes causales:

- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
- Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que para el caso que nos ocupa, el acto administrativo por el cual se dio apertura al proceso SA-004-2012, corresponde a un acto administrativo de carácter general y por tal razón puede ser revocado por el ente que lo profirió.

Que la Resolución No. 301 de fecha de veintinueve (29) de Mayo de dos mil doce (2012), constituye un acto administrativo en el que se presenta una clara oposición a la ley, por desconocimiento del artículo 4.1.2º del Decreto 734 de 2012, que establece que para que un proceso contractual se limite a Mypes, se requiere la presentación de al menos tres (3) manifestaciones de interés presentadas por empresas con tal calidad, de manera que al no haberse tenido en cuenta la manifestación de interés de la empresa DISTRIBUCIONES ALIADAS BJ SAS, conforme a la cual ha debido cerrar el proceso a Mypes y no a Mypimes, el acto administrativo adolece de legalidad y por tanto debe ser revocado.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
GERENCIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Conforme lo antes expuesto, el señor Alcalde,

372

04 JUN 2012

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la resolución de apertura del proceso SA-004-2012, cuyo objeto consiste en: "ADQUIRIR LOS INSUMOS DE IMPRESIÓN (CARTUCHOS, TONER Y TINTAS) CON DESTINO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAJICÁ, COMANDO OPERATIVO DE POLICÍA ZONA NORTE 1 CAJICÁ, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y EL CIDT-POLITÉCNICO; BAJO LA MODALIDAD DE SUMINISTRO".

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, quedan sin efectos jurídicos cada uno de los actos derivados de la Selección Abreviada SA-004-2012.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico de contratación pública SECOP en la página web: www.contratos.gov.co, de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 2.2.5., del Decreto 734 de 2012, y demás normas concordantes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE
Alcalde Municipal

Revisó y Aprobó: Dra. Karina González N. 
Asesora Jurídica Externa
Proyectó: L. Adriana Pardo B.